

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 3 de Junio de 1959

No. 121

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1121

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Título de Concesión de Exploración Petrolera. 1125
 Decreto del Ministerio de Economía No. 31. 1130
 Fábrica de hielo de Humberto Chamorro. 1130

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Envase de Café en Jinotepe 1131

DISTRITO NACIONAL

Deudor que pagará al Distrito Nacional 1132

SECCION JUDICIAL

Remates. 1133
 Títulos Supletorios. 1134
 Terrenos Municipales. 1135
 Citación. 1136
 Aviso. 1136

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día jueves, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los diputados Medina Moreira y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Cerna (Luis F.), Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Seiva, Halsall, Alvarado, Vilchez, Navarro, Icaza Tijerino, Buitrago, Flores Huerta, Munguía Novos, Conrado Guadamuz, Collado Arce, Rizo Gadea, Carrión, Abaunza Marengo, Sánchez y Castillo (Salvador).

1—El Presidente Montenegro, declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se autorizan varias transferencias de partidas en el vigente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por un total de ₡ 39,000.00, distribuidos de la manera siguiente: Diez Mil de la Cámara del Senado, Nueve Mil de la Cámara de Diputados y Veinte Mil de la Corte Suprema de Justicia. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Medina Moreira para dispensarle al mismo proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4—Se lee el dictamen favorable sobre el Convenio o Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras y cuestiones anexas, firmado en Tegucigalpa, Honduras. Discutido el dictamen, es aprobado por unanimidad. Se discute luego el proyecto de resolución que aprueba dicho Convenio y se aprueba en primer debate. Así mismo, se discute y se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.), para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5—El Presidente Montenegro designa a los diputados Zepeda Alaniz, Sandoval y Collado Arce, para que a nombre de la Cámara visiten al Diputado Alvarez Corrales, quien en la mañana de este mismo día ha sufrido un accidente de tránsito.

6—Se da lectura a las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de ley prohibiendo y penando la venta de café adulterado y que en general únicamente hacen cambios de redacción que en nada afectan el fondo e intención de la ley. Tales reformas, que la Cámara discute y aprueba, son las siguientes: en el Arto. 2, el inciso b) se leerá así: «Que tiene en sus bodegas o instalaciones artículos o substancias como maíz, trigo, etc., que tomando en cuenta todas las circunstancias, se concluya que ellos por sí solos únicamente pueden ocuparse dentro de un orden normal, para adulterar café.» El primer párrafo del Arto. 5 se leerá como sigue: Las inscripciones a que se refiere el ar-

título anterior se verificarán en libros debidamente rubricados y foliados por el Oficial Mayor del Ministerio de Salubridad y la solicitud para llevarla a efecto se hará por escrito llenando todos los requisitos de identidad del solicitante y su fábrica o los que sean exigidos en los formularios que al efecto se suplan, debiendo acompañar a ella muestras de los empaques, distintivos o marcas que usará la fábrica elaboradora del producto, las que siempre deberán llevar la inscripción de que es café 100% puro». El párrafo final del Arto. 8, se suprime. El Arto. 10 dirá así: «De la resolución a que se refiere el artículo anterior podrá apelarse para ante el Ministro de Salubridad previo depósito de la multa respectiva, y en la secuela de ella, se seguirán las reglas estatuidas en los Artos. 555, 557, 559 y 560 del Reglamento de Policía, en todo lo que fueren aplicables. De este fallo no habrá recurso alguno». El Arto. 11 se iniciará como sigue: «Por las contravenciones a la presente ley, el Ministerio de Salubridad, además de decomisar y quemar en sus respectivos casos el producto adulterado, impondrá las siguientes sanciones: «El Arto. 13 dirá así: «Si pasaren ocho días sin que el penado haya pagado la multa, el Ministerio por ese sólo hecho ordenará en los casos de los acápite a) y b) del artículo preanterior, el cierre del establecimiento mientras la multa no se entere, y el Administrador de Rentas cobrará además a dicho penado un recargo de ₡ 20.00 diarios por cada día que pase de los ocho mencionados sin que haya pagado la multa. En el caso del acápite c), el recargo será de ₡ 50.00 diarios. El segundo párrafo del Arto. 14, se leerá como sigue: «Los particulares que denunciaren las violaciones de la presente ley al Ministerio de Salubridad, recibirán el 40% de la multa respectiva, siempre que se comprobaren los hechos, y el 60% restante, o el total de la multa, si no hubiere denunciante, a favor del Ministerio de Educación Pública».

7—El Diputado Castillo (Salvador) ocupa el lugar del Diputado Medina Moreira en la Mesa Directiva.

8—El Diputado Zepeda Alaniz, da por retirados dos proyectos de ley que él mismo introdujo a la consideración de la Cámara y basándose en la queja que transmite sobre el trabajo que hacen y el producto que venden las panaderías de la capital, el Presidente Montenegro, nombra una Comisión investigadora integrada por los diputados Zepeda Alaniz, Sandoval y Collado Arce.

9—El Presidente Montenegro suspende la sesión y cita para el miércoles próximo, a las diez de la mañana.

10—Se reanuda la sesión a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del jueves cinco de Marzo de mil novecientos

cinuenta y nueve, presidida por el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Morales Marengo, Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Mairena, Sevilla Sacasa, Pinell, Sánchez, Sandoval, Selva, Halsall, Jarquín, Navarro, Abaunza Marengo, Vilchez, Alvarado, Molina Rodríguez, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Flores Huerta, Buitrago, Enriquez B., Conrado Guadamuz, Borje, Rizo Gadea, Zamora, y Salinas.

11—Reanudada la sesión por el Presidente Montenegro, se da lectura al Convenio celebrado entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua sobre Asilo Territorial y firmado en la Unión Panamericana, en Washington el 26 de Febrero recién pasado. Tomado en consideración el Convenio por la mayoría de la Cámara, con un voto en contra emitido por el Diputado Molina Rodríguez, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

12—Se da lectura a un proyecto del Ejecutivo por el cual se autoriza la transferencia de partidas, dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, hasta por la cantidad de ₡ 65,940.00 y en el Ramo de Agricultura y Ganadería. Tomado en consideración el proyecto por unanimidad, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

13—Se leen las reformas que la Cámara del Senado ha hecho al proyecto de ley en el cual se crea un impuesto sobre los pasajes aéreos y se hacen algunas reformas en los aranceles aduaneros. Tales reformas, las que el Senado ha hecho al proyecto, se discuten y se aprueban por unanimidad, de manera que el proyecto en cuestión, después de las reformas que sufriera en la Cámara de Diputados, sufrirá las siguientes: El Arto. dirá así: «El artículo precedente afecta sin excepción alguna toda factura de importación de mercaderías de cualquier clase, salvo los objetos comprendidos en el Arto. 17 del Código Arancelario, etc. El Arto. 7, iniciará como sigue, su segundo párrafo: «De este impuesto quedarán exentos los pasajes de las personas que viajan con pasaporte diplomático y de los estudiantes, etc.» En el Arto. 17, el primer párrafo quedará igual al proyectado. En el segundo párrafo, dirá: «... pero dicha deducción no se hará efectiva sino desde que las obras planeadas se ejecuten...» En el Arto. 26 se modifican como sigue las siguientes fracciones arancelarias:

022-01-01-1	Específico: 0.11	Ad-Valor.: 10%
022-02-01-1	0.11	10%
055-02-04-1	Libre	10%
552-01-06	0.15	10%

14—Después de aprobadas estas reformas el Presidente Montenegro suspende la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

15—La sesión se reanuda a las once y treinta y cinco de la mañana del día viernes, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los diputados Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Morales Marengo, Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, Sánchez, González, Selva, Halsall, Alvarado, Navarro, Jarquín, Vilchez, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Flores Huerta, Fernández, Borge, Conrado Quadamuz, Collado Arce, Rizo Gadea, y Cerna (Arturo).

16—Se da lectura, apenas reanudada la sesión por el Presidente Montenegro, al dictamen favorable sobre el Acuerdo entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua, firmado en Washington en la Unión Panamericana el 26 de Febrero de 1959, y sobre materia de Asilo Territorial. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo, al discutirse el proyecto de resolución que aprueba el citado Acuerdo, en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Castillo Alvarado, para dispensarle a dicha resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura de acta y autógrafos.

17—El Diputado Collado Arce, informa sobre la visita que los comisionados hicieron al compañero de Cámara, diputado Alvarez Corrales, en nombre de la misma Cámara y con motivo de un accidente de tránsito que sufriera.

18—A instancias del diputado Flores Huerta se nombra una Comisión integrada por los diputados Morales Marengo y el mismo Flores Huerta, para que visiten al Ministro de Fomento en relación con la necesidad de que se ponga transitable el camino vecinal entre las ciudades de Boaco y Camoapa, para el cual existe una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

19—Se da lectura al dictamen favorable sobre un proyecto del Ejecutivo para reformar el Arto. 19 de la Ley de Especies Postales y Filatelia del ocho de Julio de 1944. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. Luego se discute, con la aprobación consiguiente de toda la Cámara, la moción del diputado Zepeda Alaniz, para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trá-

mite posterior, incluyendo la lectura del acta.

20—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo por el cual se autoriza la transferencia de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en vigencia, hasta por la suma de ₡ 65,940.00 y en el Ramo del Ministerio de Economía. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. A continuación se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Medina Moreira, para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

21—Se da lectura al dictamen que favorece la aprobación del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos y el de Nicaragua, para la instalación de una Estación Transmisora Loran en la Costa Atlántica de Nicaragua. El dictamen se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba en primer debate el citado proyecto, es decir, la resolución por la cual se aprueba el Convenio en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Castillo (Salvador), para dispensarle al proyecto de resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior.

22—El Presidente Montenegro suspende la sesión y cita para el miércoles próximo, once de Marzo, a las diez de la mañana.

23—La sesión se reanuda a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el diputado Montenegro, asistido de los diputados Medina Moreira y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Irfas, Cerna (Juan F.), doctora Núñez de Saballos, Sandoval, Salinas, Sánchez, González, Enriquez B., Selva, Halsall, Alvarado, Navarro, Vilchez, Buitrago, Flores, Huerta, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Collado Arce, Valle Quintero, Cerna (Arturo) y Sevilla Sacasa.

24—Apenas el Presidente Montenegro reanuda la sesión, se da lectura a un proyecto de ley enviado con urgencia por el Ejecutivo, por el cual se autoriza la emisión de bonos garantizados por el Tesoro del Estado hasta por la cantidad de Doce Millones de Dólares, cantidad que se obtendrá a un plazo no menor de quince años y con un interés que no excederá del seis por ciento anual. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

25—Se da lectura a un proyecto del Ejecutivo pidiendo autorización para la transferencia de partidas en el Presupuesto Gene-

ral de Ingresos y Egresos de la República, vigente, hasta por la cantidad de \$ 1,860 62 y en el Ramo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Tomado en consideración el proyecto pasa a ser estudiado por la Comisión respectiva.

26—Presentado el dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo para la emisión de bonos hasta por la cantidad de Doce Millones de Dólares, se le da lectura y se pone a discusión. Los diputados Buitrago, Icaza Tijerino y Conrado, se oponen a que el proyecto se apruebe en la forma como llega redactado porque según ellos no llega ajustado a lo preceptuado por el Arto. 249 de la Constitución Política. Para salvar lo que pudiera ser un obstáculo constitucional y para que la Cámara tenga un mejor criterio al respecto, el Presidente Montenegro sugiere que se invite al Ministro de Hacienda para que venga a dar las explicaciones del caso, y nombra a los diputados Sevilla Sacasa y Buitrago para que en nombre de la Cámara inviten al citado funcionario. Acompañado por los diputados comisionados, el Viceministro de Hacienda, doctor Juan José Lugo Marengo, llega a la Cámara y da una amplia explicación sobre los alcances del proyecto, insistiendo en que no roza la Constitución ya que los varios proyectos que se desarrollarán con cantidades separadas del total del empréstito, serán sometidos a la aprobación del Congreso a su debido tiempo. El dictamen se aprueba por unanimidad después de una discusión en la que los diputados Conrado Vado, Buitrago, Icaza Tijerino y Flores Huerta, insisten en que el proyecto debe redactarse de acuerdo con lo indicado por el Arto. 249 de la Constitución Política de la República. Los diputados Sevilla Sacasa, Montenegro y Valle Quintero, defienden la bondad del proyecto. Después de discutido en lo general, el proyecto se aprueba y comienza a discutirse en lo particular. Como Arto. 1o. se aprueba el siguiente: «Arto. 1o.—Se declara de utilidad y necesidad la contratación de un empréstito hasta por la suma de US\$ 12,000,000.00, moneda de los Estados Unidos de América, para los fines y bajo las condiciones que se especifican en la presente Ley». Como Artos. 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley, se aprueban íntegramente los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. del proyecto. Al discutirse el Arto. 5o. del proyecto, pasa a ser el 6o. con la siguiente reforma: «Arto. 6o.—Los bonos de la referencia los pondrá a la venta el Poder Ejecutivo y los fondos que se adquieran ingresarán a rentas generales y se usarán para programas agrarios o de construcción de edificios escolares, para créditos de obras municipales, para créditos con fines productivos y todo programa que crea fuentes de trabajo aprobados especial-

mente por el Congreso, etc.» Como Arto. 7o. de la Ley se aprueba el Arto. 6o. de proyecto. Es de notar que todos los artículos de esta Ley fueron aprobados por unanimidad, exceptuando los dos últimos que se aprobaron por mayoría de veinte y cuatro votos contra dos, correspondientes a los diputados Buitrago e Icaza Tijerino, quienes expresaron que con el agregado hecho al Arto. 5o. del Proyecto, para convertirlo en Arto. 6o., se desvirtuaban los fines de la ley dejándosela viciada de inconstitucionalidad. Así queda aprobado el proyecto en cuestión en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del diputado Valle Quintero, para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta.

27—Se da lectura al dictamen que favorece a los proyectos de transferencias de partidas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en vigencia, en el Ramo de Fomento y Obras Públicas por la cantidad de \$ 1,860.62 y en lo tocante a la Cámara de Diputados por \$ 25,000.00. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo el proyecto de uno y otro Ramo se aprueban en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo Alvarado, por la cual se le dispensa a tales proyectos el segundo debate y todo otro trámite posterior.

28—El Presidente Montenegro suspende la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

29—La sesión se reanuda a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el diputado Montenegro, asistido de los diputados Medina Moreira y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Mairena, Sandoval, Salinas, Sánchez, González, Selva, Halsall, Valle Quintero, Navarro, Zamora, Alvarado, Vilchez, Alvarez Corrales, Conrado Vado, Flores Huerta, Munguía Novoa, Abaunza Marengo, Buitrago, Cerna (Arturo), Collado Arce, Sevilla Sacasa y Morales Marengo.

30—Después de que el Presidente Montenegro declara reanudada la sesión, se da lectura a las reformas que la Cámara del Senado hizo al proyecto de Ley del Patrimonio Familiar, las cuales, después de discutidas, se aprueban por la Cámara. Tales reformas son las siguientes: El Arto. 6o. iniciará de esta manera su redacción: «Arto. 6o.—Para los efectos del artículo anterior, el cabeza de familia propietario original, el donante, o el cabeza de familia heredera o legataria en su caso...etc.» En el Arto. 7,

se dirá como sigue, en el primer párrafo: ... «Una vez recibida la solicitud se mandará publicar por carteles tres veces con intervalos de cinco días, en el Diario Oficial. ... En el Arto. 25, el inciso 1), dirá como sigue: «Cuando entre los descendientes hubiere mujeres solteras, y no hubiere varones menores de edad; «El Arto. 26 se iniciará así: «Arto. 26—En el caso primero del artículo anterior, todos los interesados...»

31—Se leen, se discuten y se aprueban, por unanimidad, las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda. Tales reformas son las siguientes: En el Arto. 3, el inciso a) se redactará así: «a)—Proporcionar viviendas adecuadas a las familias nicaragüenses cuyos escasos recursos e ingresos no les permitan obtenerlas por sus propios medios, en un tiempo razonable, a juicio del Instituto; y mejorar en lo general las condiciones de vivienda en el territorio nacional, contribuyendo por ese medio, directa o indirectamente y de conformidad con los recursos del país, al bienestar económico y social de la Nación». En el Arto. 40.—el inciso b) se redactará así: «b) Formular o realizar por sí o en colaboración con las respectivas autoridades, planes nacionales, departamentales, municipales, locales o rurales para la construcción o acondicionamiento de viviendas de interés social, y para la formación de urbanizaciones, atendiendo a las necesidades de los centros de población metropolitana, urbana y rural». En el Arto. 24, el inciso c) se redactará como sigue: c) Quienes estén ligados entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad». En el Arto. 48, el inciso a) se redactará de la manera siguiente: «a) Requisitos que deban reunir las familias a beneficiarse, ninguno de cuyos miembros, que vivan en común y dependientes del jefe de familia, podrá poseer casa propia al tiempo de la adjudicación respectiva. Si el Instituto comprobare que un miembro dependiente de cualquier familia adjudicataria de una vivienda construída por el Instituto poseía casa propia al tiempo de la suscripción del contrato correspondiente por este sólo hecho se tendrá por rescindido de derecho y la vivienda volverá a poder del Instituto». El Arto. 49 se redactará así: «Arto. 49—Las relaciones del Instituto con los adjudicatarios de las viviendas que aquel construya o adquiera, se registrarán por los términos de esta Ley y los contratos respectivos. Todo lo no previsto en esta Ley y los contratos se registrará por las normas del derecho común». El Arto. 54 tendrá la siguiente redacción: «Arto. 54—Las compañías de seguros y de capitalización deberán invertir, de sus reservas matemáticas, en bonos y otras obligaciones del Instituto, un por-

centaje mínimo de las reservas que fije el Superintendente de Bancos con aprobación del Ministerio de Economía. Este porcentaje no será menor del 5%, ni mayor del 10% de dichas reservas».

32—El diputado Martínez Talavera ocupa el lugar del diputado Castillo Alvarado en la Mesa Directiva.

33—El diputado Collado Arce, rinde su informe particular, como miembro de la Comisión nombrada al efecto, sobre el trabajo de las panaderías y la calidad del pan que elaboran.

34—El Presidente Montenegro levanta la sesión y cita para la de clausura, a las diez de la mañana del día siguiente.

Aurelio Montenegro
Presidente

Adolfo Martínez T. *Fernando Medina M.*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Título de Concesión de Exploración Petrolera Otorgada a la "Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A." (NOMDECO) Sobre Una Zona Denominada "San Rafael del Sur"

ENRIQUE DELOADO,

Ministro de Estado en el Despacho
de Economía

CERTIFICA:

Que en el Tomo Primero, páginas treinta y uno a treinta y ocho del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

DECRETO No. 5—DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales con base en la solicitud que le fue presentada a las once de la mañana del dieciseis de agosto del corriente año, la cual literalmente dice:

«Señor Director General
de Riquezas Naturales:

«Yo, Henri Cornelis Raasveldt mayor de edad, casado, doctor en Geología, y de este domicilio, gestionando como Agente y apoderado en nombre y representación de la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. (NOMDECO), sociedad anón

nima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá con domicilio en la ciudad de Panamá—carácter que acredito con la escritura pública de poder y diligencia de traducción que acompaño—ante Usted atentamente expongo:

«Mi representada tiene más de diez meses de haber sido registrada legalmente en Nicaragua, con oficinas abiertas en esta capital, y fué constituida, entre otras finalidades, con el objeto de buscar, catear, explorar y explotar hidrocarburos (petróleo) y otros aceites, gases naturales y cualesquiera otras sustancias o productos útiles o valiosos.

«Con fundamento en la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales, por un término de duración de tres años, sobre una área o zona denominada «San Rafael del Sur», de una extensión aproximada 91,500 hectáreas y está localizada dentro de la comprensión de los departamentos de Managua, Masaya y Carazo de esta República, como aparece marcado en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

«Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos A, B, C, D y E conforme aparece en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos Propuestos para la Concesión de Exploración «San Rafael del Sur» de escala 1:100.000. De los mencionados cinco puntos, el punto A es el primordial que sirve para definir los otros cuatro de manera como se describe a continuación. Para la localización del punto A se hará uso del punto de referencia Cerro Abejónal.

Localización del punto A

La localización precisa del punto A se determina por medio del Cerro Abejónal, punto de la red de triangulación de primer orden, cuyas coordenadas geográficas fueron determinadas por la Oficina de Geodesia en Managua, en:

Latitud	11°	39'	13.621''	Norte
Longitud	86°	09'	30.725''	Oeste

con referencia al meridiano de Greenwich.

Para encontrar el punto A se miden del mojón de referencia Cerro Abejónal diez mil metros (10.000 mets.) hacia el Oeste y cinco mil seiscientos metros (5.600 metros) con dirección Norte.

Definición de los linderos de la Concesión:

Del punto A se miden treinta mil cuatrocientos metros (30,400 metros) con dirección Norte donde se colocará el punto B; desde

este punto B se prosigue treinta y tres mil novecientos metros (33.900 mts.) en dirección Oeste donde se pondrá el punto C; desde el punto C se prosigue en dirección Sur hasta llegar a la orilla del mar, donde se colocará el punto D; se sigue por la Costa del Océano Pacífico hasta el punto E que se encuentra precisamente al Oeste del punto A.

Las distancias entre los puntos CD, y EA son en este mismo orden: Trece mil setecientos veinte y cinco metros (13.725 mts.) y diez y ocho mil doscientos metros (18.200 metros), y las dos aproximadas según el mapa oficial 1:100.000 de la Oficina de Geodesia de Managua. Los lados AB, y DC tienen dirección Sur-Norte y los lados AE y BC tienen dirección Este-Oeste. El lado DE es un límite natural que sigue las orillas del Océano Pacífico, de tal manera que la delineación del área está de acuerdo con lo previsto en el Art. 32 de la Ley General sobre Explotación de los Recursos Naturales.

Límites Particulares:

Los límites particulares de dicha área o zona son los siguientes: Por el Norte, Departamento de Masaya y resto del Departamento de Managua; por el Este, Departamento de Masaya y resto del Departamento de Carazo; por el Sur el Océano Pacífico y resto del Departamento de Carazo; y por el Oeste, Océano Pacífico y resto del Departamento de Managua.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico, se encuentra el suscrito, graduado como Doctor en Geología, que está prestando sus servicios a dicha compañía desde hace más de diez meses así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos ha recibido las seguridades necesarias para ser financiada económica y técnicamente a fin de poder llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes, conforme se comprueba con el documento que se acompaña anexo.

Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica, de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General

sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño, como anexos, los siguientes documentos:

a) Copia auténtica en duplicado del Testimonio de la Escritura Social de la Compañía debidamente inscrito que corre original anexo a la solicitud presentada ante esta misma Oficina para la Concesión de Rivas; y copia auténtica de los Estatutos, también inscritos;

b) Copia certificada del Poder con que gestiono, cuyo original corre anexo a la solicitud presentada ante esta misma Oficina para la Concesión de Rivas, también inscrito;

c) Documento demostrativo de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes;

d) Un Mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;

e) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar, solicitado así como su extensión, aproximación y demás características pertinentes;

f) Un informe Técnico que justifica al exploración pretendida; y

g) La descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la concesión.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

No teniendo Oerente la Compañía se omite la expresión por nombre y apellido, quedando ya indicadas las calidades del suscrito que actúa como Agente y apoderado de la misma.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de la Compañía situada en el 3er. piso del Edificio Palazzo, frente al Parque Central de esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) H. C. Raasveldt

RESULTA:

- 1) —Que el solicitante constituyó su depósito de costas en el Banco Nacional de Nicaragua, por valor de setecientos córdobas (¢700.00), de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Riquezas Naturales, en auto de las ocho y diez minutos de la mañana del dos de Septiembre ppdo.
- 2) —Que la misma oficina admitió esa solicitud calificándola como aceptable, y ordenó su publicación en la forma y por el tiempo de ley, en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de septiembre ppdo. La solicitud fué publicada íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, en los números 228, 237 y 246 correspondientes al 6, 16 y 27 de Octubre del corriente año, respectivamente. Asimismo, fué publicado un resumen de la misma solicitud en el diario «Novedades», números 7127, 7128 y 7129 correspondientes por su orden al 8, 9 y 10 de Octubre ppdo. Igualmente se fijaron los carteles de ley en las Jefaturas Políticas de los Departamentos de Carazo y Masaya el 9 y 10 del mismo mes, respectivamente, sin que se haya deducido oposición alguna.
- 3) —Que el Director de Riquezas Naturales ha elevado su dictamen ante el Ministro de Economía, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada con las modalidades que estimó oportunas y acompañando al mismo tiempo el proyecto del Decreto respectivo, y

Considerando :

Primero.—Que la solicitud fué presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo.—Que en relación con la capacidad técnica y financiera del solicitante, la Dirección General de Riquezas Naturales calificó como aceptable la solicitud, con fundamento en la carta de cinco de agosto del corriente año, enviada al Ministerio de Economía por la firma «Empire Resources Corporation», de 20 Broad Street, New York, N. Y., en la cual ésta declara que está en disposición de financiar técnica y económicamente a la «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A.», en caso de que ésta obtenga del Gobierno de Nicaragua, las concesiones de Minerales que ha solicitado, con el propósito de garantizar los respectivos trabajos de exploración y explotación; y siendo que la capacidad técnica y financiera suficiente de todo solicitante es fundamental para iniciar y llevar a términos esos trabajos, que la garantía de esta capacidad

rendida por el solicitante, sea confirmada antes del libramiento del título de la concesión.

Tercero.—Que conforme el dictamen renpor el Director General de Riquezas Naturales, las sustancias enumeradas en la solicitud pueden y deben ser incluidas en una misma concesión; que el área solicitada está disponible para el objeto de la misma y que su extensión está dentro de los límites máximo y mínimo señalados por la ley.

Cuarto.—Que la firma «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A.» no está incluida en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política; en los Artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 59, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y en los Artos. 1, 2, 9, 11, y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo.

Decreta:

Primero.—Otorgar a la firma «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A.», una CONCESION DE EXPLOTACION DE PETROLEO, por el término de tres años, sobre una área o zona denominada «SAN RAFAEL DEL SUR» de una extensión aproximada de noventa y un mil quinientas (91,500) hectáreas, ubicada dentro de la comprensión de los Departamento de Managua, Masaya, y Carazo, con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva, tal como ha sido trascrita en la relación que forma parte del presente Decreto.

Segundo.—Esta concesión otorga al solicitante los privilegios establecidos en la LEY GENERAL SOBRE EXPLOTACION DE LAS RIQUEZAS NATURALES (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de marzo de 1958) y en la LEY ESPECIAL SOBRE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO (Decreto Legislativo No. 372, sancionado el 2 de diciembre de 1958), publicadas en «La Gaceta», Diario Oficial, en los números 83 y 278, correspondientes al 17 de abril y al 2 de diciembre de 1958 respectivamente; y le imponen las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero.—Mientras no se practique la medida sobre el terreno objeto de la presente concesión de exploración, el impuesto superficial de exploración a que se refiere el Artículo 50 de la Ley Especial sobre Exploración y explotación de Petróleo será pagado sobre la base de noventa y un mil quinientas (91,500) hectáreas. Si al practicarse la medida el área resultante fuere menor de

de esa cifra, el excedente que ya estuviere pagado se aplicará a futuros pagos del concesionario en concepto del mismo impuesto superficial de exploración. Si el área resultante fuere mayor de la cantidad mencionada, el saldo del impuesto no pagado será cancelado por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la medida y planos correspondientes. En todo caso, el área de la concesión tendrá el perímetro que se detalla en la solicitud. Los gastos de comprobación de los mojones definitivos serán pagados por el concesionario.

Cuarto.—El concesionario deberá negociar en el Banco Nacional de Nicaragua todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional. En el mis Banco deberá manejar sus depósitos locales de moneda extranjera o de córdobas.

Quinto.—Al notificar su aceptación de la concesión que se le otorga en el presente Decreto, la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A., deberá presentar una carta certificada por el Cónsul General de Nicaragua en Nueva York en q' la firma «Empire Resources Corporation» confirme su resolución de financiarla técnica y económicamente a fin de que el concesionario pueda ejecutar los trabajos de exploración a que le obliga la concesión otorgada, de manera que permita probar con certeza razonablemente aceptable, la presencia o ausencia de petróleo en cantidad comercial, dentro del área respectiva, de conformidad con las leyes de la materia. En caso necesario, el concesionario podrá usar otra forma para comprobar su capacidad técnica y financiera, sujeta a la aprobación del Ministerio de Economía.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.

Asimismo, Certifica: que en el archivo del Ministerio de Economía, en la sección correspondiente a la Dirección General de Riquezas Naturales, se encuentra el documento de aceptación que a la letra dice:

«Señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía:

Yo, Henri Cornelis Raasveldt, mayor de edad, casado Doctor en Geología y de este domicilio, accionando como Agente apoderado en nombre y representación de la NICARAGUAN OIL & MINERAL DEVELOPMENT COMPANY, S. A. (NOMDECO) sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Ciudad de Panamá—carácter que ya tengo acreditado ante

la Oficina del Despacho a su digno cargo— ante usted atentamente expongo:

Por oficio de 18 de Diciembre último, mi representada fué notificada por la Dirección General de Riquezas Naturales de la forma en que el Gobierno de la República de Nicaragua le ha otorgado la Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y Gases Naturales que sobre una área o zona denominada «San Rafael Sur», había solicitado, localizada dentro de la comprensión de los Departamentos de Managua, Masaya y Carazo de esta República transcribiendo en dicho oficio el Decreto Ejecutivo respectivo No. 5—DRN de esa misma fecha.

En cumplimiento de instrucciones expresas que he recibido concurre ante usted, a hacer presente por medio de este escrito, la notificación de formal aceptación de mi representada la NICARAGUAN OIL & MINERAL DEVELOPMENT COMPANY S. A. (NOMDECO) de la Concesión de Exploración de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales, ya aludida que le ha sido otorgada en la forma que lo expresa el Decreto ejecutivo No. 5—DRN de 18 de Diciembre último que le ha sido transcrito.

Acompaño de acuerdo con lo ordenado en el mencionado Decreto, carta de firma «Empire Resources Corporation»—certificada por el Consulado de Nicaragua en New York, en que confirma su resolución de financiar a mi representada técnica y económicamente a fin de que pueda ejecutar los trabajos de exploración a que le obliga la Concesión otorgada.

De acuerdo con el Arto. 26 de la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, declaro que el programa de los trabajos a realizar, durante la vigencia de la Concesión es el siguiente.

1.—Se harán detallados estudios geológicos en el terreno, especialmente tectónicos para determinar todas las estructuras presentes en el área de la concesión y sus formas precisas. Se medirán todos los rumbos y buzamientos de estratos que parecen necesarios para tener una idea más precisa de las estructuras al oeste de San Rafael del Sur y la otra cerca del Río Tecolapa. Además se tratarán de recoger más rumbos y buzamientos en los ríos para localizar la posición del anticlinal principal que pasa entre Buenavista y San Gregorio. Se determinará más preciso el desplazamiento vertical y lateral de las fallas que pueden tener influencia sobre las posibles estructuras petrolíferas.

2.—Se harán estudios estratigráficos complementarios, suficientemente detallados para poder correlacionar varios horizontes y solucionar los problemas tectónicos. En los estudios estratigráficos se tomarán en cuenta los horizontes permeables e impermeables

al petróleo y además las secciones favorables por la generación de petróleo.

3.—Se organizarán comisiones geológicas en las áreas circundantes donde pueden aflorar las rocas del subsuelo de esta concesión para determinar de esta manera su carácter y sus posibilidades para la generación y acumulación del petróleo.

4.—Cuando los datos geológicos recogidos a flor de tierra no podrán determinar las estructuras geológicas eficazmente, se ejecutarán trabajos geofísicos para localizar precisamente el eje del más importante anticlinal que pasa en el subsuelo entre Buenavista y San Gregorio. De manera que se determinará cuanto posible la dirección de este anticlinal, la anchura de sus flancos, la inclinación de su eje axial y sus culminaciones secundarias, si presentes.

5.—Se harán pozos de exploración cuando los métodos geológicos y geofísicos no den indicaciones satisfactorias y por fin se comprobará la presencia o ausencia del petróleo por medio de un taladro adecuado, si los resultados obtenidos en la exploración son indicativos.

La presente lista enumera en orden cronológico los trabajos que eventualmente pueden ser necesarios para localizar el petróleo, pero las circunstancias pueden exigir otros trabajos no mencionados como también puede resultar conveniente reducir o suprimir ciertas fases de exploración superficial para dar preferencia a la exploración geofísica o la exploración directa por medio de perforaciones.

En resumen la Nicaraguan Oil and Mineral Development Company, S. A., se obliga a ejecutar los trabajos de exploración en la forma adecuada prevista en la Ley y como se suelen usar en la industria petrolera de manera que pueden llevar al descubrimiento de petróleo comercial dentro del área respectiva.

Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) H. C. Raasveldt.

Presentado por el doctor Henri Cornelis Raasveldt, a las diez de la mañana del día catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la carta mencionada en el mismo escrito.—(f) Cust. Mercado G.

Por Cuanto:

La firma NICARAGUAN OIL & MINERAL DEVELOPMENT COMPANY, S. A. ha constituido su «Depósito de Garantías», por valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$ 36 600 00), que es la cantidad fijada oportunamente por el Ministerio de Economía, y ha cumplido con todos los requisitos legales,

Por Tanto:

De acuerdo con la relación anterior y los Artos. 66, 71 y 72 de la LEY GENERAL

SOBRE EXPLOTACION DE LAS RIQUEZAS NATURALES y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario emitido por el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía, No. 6 DRN, de 18 de Diciembre de 1958,

En Nombre del Estado

y a solicitud de la firma NICARAQUAN OIL & MINERAL DEVELOPMENT COMPANY S. A., extiende la presente CERTIFICACION, que constituye el TITULO ORIGINAL de la Concesión otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada de su mano, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales.

Dado en el Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Ministro de Economía, Enrique Delgado.—El Director General de Riquezas Naturales, Gustavo Mercado G.

Decreto del Ministerio de Economía No. 31

Decreto No. 31

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que las Licencias para introducción directa de mercaderías extranjeras que deben obtener los comerciantes, de conformidad con la denominada Ley de Patentes o Licencias Comerciales de 30 de Junio de 1938 y sus reformas, cuando han de ejercer habitualmente el comercio de importación se otorgan para que los interesados puedan importar sus mercaderías, quedando obligados según el Arto. 4o. de la citada Ley de Patentes a tener establecimiento abierto para el expendio público de sus importaciones;

II

Que los poseedores de Licencias de importador directo que cerraren sus establecimientos injustificadamente han faltado a la obligación antes mencionada y por consiguiente han dejado de tener el derecho de poseer Licencia de Importación.

Por Tanto y de conformidad con el Arto. 195 inciso 3) de la Constitución Política y el Arto. 16 de la citada Ley de 30 de Junio de 1938,

Decreta:

Arto. 1.— El Ministerio de Economía deberá revocar las licencias de importador Directo emitidas o renovadas a favor de aquellas personas que injustificadamente cerraren sus establecimientos comerciales en días y horas de trabajo.

Arto. 2.— Este Decreto comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.—Luis A. Cantarero.

Fábrica de Hielo de Humberto Chamorro

No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de marzo de 1958.

Considerando:

Primero.—Que con fecha veinte de enero del corriente año, el señor Humberto Chamorro, del domicilio de Granada, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial que instalará en la ciudad de Masaya y que se dedicará a la fabricación de hielo.

Segundo.—Que el Ministerio de Economía por Resolución del once de marzo de 1959, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Establecidas y que esta clasificación fué aceptada por el solicitante.

Tercero.—Que el señor Humberto Chamorro Chamorro, con base en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 24 de abril de 1958, proyectó la importación de la referida Planta y que por haber llegado las máquinas y equipos correspondientes en fecha posterior a la promulgación de la referida Ley debe considerarse esta Planta como de instalación nueva a fin de que goce la de libre introducción de tales maquinarias y equipos conforme lo dispuesto por el Arto. 12.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27), de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decretan:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Humberto Chamorro en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Masaya y que se dedicará a la fabricación de hielo, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

El término para la franquicia a que se refiere este inciso comenzará a contarse en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrá la extensión y estará sujeta a las condiciones estipuladas en el Arto. 11.

b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 20. — Sométese al señor Humberto Chamorro, propietario de la Fábrica de hielo a todas las obligaciones que le impone el Capítulo IV de la Ley y señálasele el término de un año a partir de la fecha en que comienza a regir el presente Decreto, para que termine todas sus instalaciones y pueda importar dentro de ese término libre de derechos de aduana, los artículos señalados en el acápite a) de este Decreto.

Arto. 30. — Notifíquese al señor Humberto Chamorro, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 40. — Publíquese el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo., Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.—(f) Luis A. Cantarero, Vice-Ministro de Economía.

Hacienda y Crédito Público

Envase de Café en Jinotepe

No. 70

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha del 2 de Septiembre de 1958 la firma Ramírez, Pallais & Cía. Ltda., solicitó al Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta de su propiedad instalada en la ciudad de Jinotepe y dedicada a tostar, moler y enlatar al vacío café para consumo nacional y para la exportación;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por Resolución del doce de Febrero del corriente año previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial,

clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva;

Tercero:—Que esta clasificación fué aceptada por la firma solicitante en telegrama de 23 de Febrero del año en curso.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Artículo 10.—Otorgar a la firma Ramírez, Pallais & Cía. Ltda., en lo que se refiere a su Planta dedicada a tostar, moler y enlatar al vacío café con el nombre de «Café Nicarao» para consumo nacional, las franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitan para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;

b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorios necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite, combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años;

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso

e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia a que se refiere el inciso d) de este mismo artículo se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Artículo 11 de la citada Ley.

- f) — Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabora por período de cinco años;
- g) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;
- h) — Exención total del Impuesto Sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;
- i) — Aplicar, en su caso, los privilegios y franquicias complementarias a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Artículo 2o.—La firma Ramírez, Pallais & Cía. Ltda., queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Artículo 3o.—De acuerdo con los Artos. 12) y 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a) y b) del Artículo 1o. y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 4o.—Notifíquese a la firma Ramírez, Pallais & Cía. Ltda., el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. D., a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Distrito Nacional

Deudor que Pagará al D. N.

No. 79

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Por escritura pública No. 16 otorgada en esta ciudad a las 9 y media de la mañana del 13 de Julio de 1957, ante los oficios del Notario Dr. Juan Gregorio Morales, el señor Servando González, confesó deber al Ministerio del Distrito Nacional, la suma de Seis mil córdobas como saldo del precio de venta del dominio de este Ministerio sobre una finca de terreno ejidal, que se obligó a pagar en tres abonos anuales de dos mil córdobas cada uno, con vencimiento así: el primero el 20 de Mayo de 1958; el segundo el 20 de Mayo de 1959, y el tercero el 20 de Mayo de 1960, produciendo dicha suma el interés del siete por ciento anual.

2o. Que el señor Servando González, para garantizar la suma adeudada constituyó hipoteca de primer grado sobre la finca de su propiedad, situada sobre el camino de San Vicente con extensión superficial de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados, y linda: Oriente, predio de Francisco Juárez; Poniente, Juan Ortiz y otros; Norte, herederos de Ascención Amante; y Sur, predio de José María Rojas. Inscrita la hipoteca con el No. 2 226, folios 56 y 62, Tomo CCXX, Asiento 6o. Sección de Hipoteca del Registro Público de este Departamento.

3o.—Que habiendo manifestado el deudor señor González su deseo de cancelar el total de la suma debida,

Acuerda:

Primero.—Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del señor Servando González, la suma de Seis mil quinientos noventa y siete córdobas y sesenta y cinco centavos, que comprende el principal adeudado, mas los intereses convenidos y los moratorios de la primera cuota o abono sin pagar, para ser depositada en la cuenta Fondo de los Ejidos de Managua en el Banco Nacional de Nicaragua.

Segundo.—Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que una vez pagadas las sumas a que se refiere el punto anterior, comparezca ante el Notario en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a cancelar la obligación hipotecaria, a que se refieren los puntos 1o. y 2o. de la parte considerativa de este Acuerdo, siendo de cuenta del deudor señor Gon-

zález, los gastos que originen de dicha escritura.

Comuníquese.—Caso Presidencial, Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19065—B/U Nº 791316 — ₡ 6.28

Tres tarde ocho Junio entrante, local Despacho rematarse predio rústico Santa Teresa, cincuenta manzanas cabida, lindante: oriente, herederos Oral. Isidro Urtecho; norte, sur y poniente, Leonardo García Gallo.

Valorado: Seiscientos Córdoba.

Ejecución: Francisco Tercero Jirón contra José María Tercero Jirón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—José María Espinoza.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 19052—B/U Nº 791310 — ₡ 8.00

Cinco tarde lunes ocho Junio próximo entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado solar quince varas frente oriente a poniente, cuarenta fondo sur a norte, situado El Tempisque esta ciudad, estos linderos: sur, calle enmedio, Augusto Campos; norte, Alfredo Gallegos; oriente, Ernesto Brown; occidente, Luisa Guzmán y Juana Moreira

Véndese ejecución: Dalay Buitrago Castillo contra Pablo Castro Picado, suma Córdoba.

Avalúo: Cinco Mil Setecientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 19041—B/U Nº 791303 — ₡ 8.00

Cinco de la tarde diez de Junio año corriente, subastaráse local este Juzgado finca rústica como ciento cincuenta manzanas de extensión, ubicada San Juan de Teipaneca, Departamento Madriz, lindante: oriente, propiedad Justiniano Dávila; poniente y norte, predio de Florencio Cruz; y sur, predio de Modesto Aguilar.

Ejecutado: José Angel García por Carmen Ibarra de Moncada.

Base postura: Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cuatro de la tarde.—O. Barberena R., Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Secretario.

3 3

Nº 19087—B/U Nº 778900 — ₡ 20.00

Tres y treinta minutos tarde ocho Junio próximo, subastaráse Juzgado Local Civil: rústica Manantol, cuatro manzanas, cafetos, guineos, casa, lindante: oriente, Clemente Altamirano; poniente, Cipriano Gutiérrez; norte, Modesto López; sur, Francisco González.—«El Chagüitillo», veintiocho manzanas, nueve mil ochocientos cincuenta varas cuadradas, potreros, cafetos, lindante: oriente, camino y propiedades Ricardo Chávez, Zacarías Blandón; poniente, Marcelino Jarquín y José Blandón, norte, camino La Montañita; sur, Ester Palacios Urbana, solar dieciocho varas frente, treinta y

fondo, casa todo el frente, seis varas fondo, lindante: oriente, Francisco Chávez; poniente, Guillermo Palacios Zelaya; norte, calle enmedio, José Palacios; sur, Antonio Palacios Valle.—Solar veintidós varas frente por veintiseis tres cuartos fondo, casa habitación, lindante: oriente, Guillermo Palacios; poniente, sucesión Rafaela Pérez; norte, Guillermo Palacios; sur, José Antonio Palacios.—Solar esquinero doce varas norte a sur, por veintiseis tres cuartos oriente a poniente, conteniendo casa cañón, lindante: oriente, Guillermo Palacios Zelaya; poniente, Rafaela Pérez; norte, calle enmedio, Manuel Gutiérrez; sur, Guillermo Palacios.—Dos sextas partes solar once varas veintidos pulgadas frente, cuarenta y siete fondo, lindante: oriente, Filadelfo Corea; poniente, Catalina Jarquín; norte, Natividad Guatemala; sur, Cesáreo Rivera.—Quinta parte solar ocho varas frente cuarentinueve fondo, lindante: oriente, solar Jarquines; poniente, Catalina Jarquín; norte, Natividad Guatemala; sur, Cesáreo Rivera.

Valorados: Cien Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juicio ejecutivo desposesimiento contra tercer poseedor entablado: Félix M. Argueta por hipoteca Guillermo Palacios Zelaya. Citase Compañía Nacional Seguros de Nicaragua.

Dado Juzgado Local Civil —Jinotepe, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srlo.

Es conforme con su original con el que fué cotejado.—Jinotepe, veinte Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Rivera R., Secretario.

3 3

Nº 19074—B/U Nº 791319 — ₡ 9.20

Cinco tarde once Junio próximo entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado siguiente finca urbana situada sur paseo Tiscapa, compuesta lote terreno esquinado de treinta y tres y media varas frente por treinta y ocho varas veinticinco pulgadas fondo, lindando así: oriente, María Teresa Tejada de Solórzano; occidente, Segunda Avenida Sureste enmedio, Margarita y Guillermo Solórzano; sur, dieciocho calle Sureste, Urbina Ponce de Solórzano; norte, señora Tejada de Solórzano.

Véndese por ejecución de Frida Moller viuda de Zamora contra William Estrada Vélez.

Acceptamos posturas legales no bajen base subasta Once Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cuatro de la tarde. Gonzalo Barberena, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 19073—B/U Nº 791320 — ₡ 10.60

Cinco tarde doce Junio próximo entrante, rematarse mejor postor siguientes fincas rústicas: a) — finca situada comarca El Reventón, de sesenta y cinco manzanas terreno propio, con chagüite, lindando así: norte, finca Santa Ana; sur, carretera pavimentada a León; oriente, Félix Cabrera; poniente, Paulino Hernández; b) — finca situada comarca Chiquilistagua, de treinta y nueve manzanas y tres cuartos, conocida como Santa Fé, con chagüite y casa de tablas, lindando así: norte, camino privado El Cedro; sur, lotes prometidos vender a Santiago y Esteban Torres y lote Vicente Pérez; occidente, lote de Antonio Paiz; oriente, lote de Tomás Zavala; c) — finca situada comarca El Reventón, denominada El Delirio, de veinte manzanas cabida, lindando así: norte, camino privado El Cedro; sur, camino de «lomo de caballo»; oriente, lote prometido vender a Felipe Cabrera; occidente, Venancio Guerrero Calero; y d) — finca situada comarca El Reventón, conocida como El Encanto, de ocho manzanas y media cabida, lindando así: oriente, Venancio Guerrero; poniente, Concepción Gar-

ca; norte, Venancio Guerrero, Rafael Huez y Paulina Hernández; sur, camino «lomo de caballo», Lorenzo Torres y Máximo Lezama.

Véndase por ejecución: Alberto Salinas Muñoz contra William Estrada Vélez.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Treinticinco Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 19037—B/U Nº 751466—¢ 6.48

Once mañana trece Junio próximo entrante, suabastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén, treinta y seis manzanas, quinientas cincuenta y media varas cuadradas: norte, Pedro Zúñiga; sur, Pablo García; oriente, ejidos; poniente, Pedro Zúñiga.

Ejecución: Valentín Jiménez Briceño contra Amador Cortez Cortez.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Moisés S. Cole.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19088—B/U Nº 768869—¢ 4.15

Manuel Aplicano, solicita Título Supletorio finca Mira Flores esta jurisdicción, limitada: norte, Francisca Navarrete; sur, Vicente Pérez; oriente, Pedro Osorio; occidente, Marcelino Zavala.

Opónganse interesados.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alfonso Polanco.

3 1

Nº 18894—B/U Nº 656390—¢ 6.60

Marqueza Meléndez, solicita Título Supletorio solar urbano situado Valle Esquipulas esta jurisdicción, mide treinta y cinco varas frente, ciento ocho fondo, linda: oriente, solar Evaristo Mora, calle en medio; poniente, Jorge Monjarrez; norte, Engracia y Teresa Mora; sur, Ignacia y Petrona Rodríguez, sin nombre, número ni gravámen.

Estímalo: Ciento Cincuenta Córdoba.

Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, diecinueve Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Carmen S. Quillén, Srío.

3 1

Nº 18883—B/U Nº 763582—¢ 6.96

Pastor, Pascual y Paulina Rojas Chévez, solicitan Título Supletorio solar urbano situado sobre la sexta avenida, Cantón de San Isidro o Pila de Agua, barrio El Calvario, León, de cuarenticuatro por treinta y cinco varas, lindante: oriente, Sofía Zamora; poniente, mediano avenida, Roberto Quevara; norte, otro predio de los solicitantes; sur, Isabel Darce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 18857—B/U Nº 763469—¢ 6.16

Dr. Carlos Duquestrada Marín, solicita Título Supletorio casa y solar barrio Zaragoza, León, lindantes: oriente, Raymundo Lezama antes, hoy Dea, motadora Duquestrada; poniente, mediano calle, Jesús Lainez; norte, Pedro Figueroa antes, hoy Desmotadora Duquestrada; sur, Juan Rafael Urroz.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 18855—B/U Nº 741326—¢ 6.70

Agustín Contreras, solicita Título Supletorio casa y solar ubicados Villa Somoza, estos linderos: oriente, Napoleón Villavicencio, calle en medio; poniente, Francisco Duarte, calle en medio; norte, Luciano Astorga, calle en medio; sur, Napoleón Villavicencio; el solar mide treinta y cinco varas por todos sus lados y casa, ocho varas largo, seis varas ancho.

Quien tenga derechos preséntese.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—L. A. Gutiérrez M., Secretario.

3 1

Nº 18854—B/U Nº 768387—¢ 7.28

José María Gutiérrez, solicita Título Supletorio rústicas en jurisdicción Nindirí: a) — «El Chagüite», lindante: oriente, predio Julio Cardenal; poniente, el de Alfonso Membreño; norte, Rastro Público, camino de en medio; sur, el de Alfonso Membreño. b) — «El Rosario»: oriente, el de Luz Conto, camino de por medio; poniente, el de Rubén Gutiérrez; norte, Alfonso Membreño; y sur, Luciano o Feliciano Galtán.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

Nº 18835—B/U Nº 704031—¢ 5.76

Lastenia Vallecillo Vallecillo, solicita Título Supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Bernardo Baltodano; poniente, Ignacio Vallecillo, callejón de por medio; norte, Ignacio Palacio; sur, mediando calle, Andrea Jerez.

Valor: Ciento Ochenta Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, veintisiete de Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Felipe Gallo, Srío.

3 1

Nº 18834—B/U Nº 750854—¢ 5.28

María Urbina, solicita Título Supletorio solar urbano situado Pueblo Nuevo, jurisdicción Belén, Departamento Rivas, limitado: norte, Dolores Sequelra; sur, Calle Real; oriente, Victoria Castillo; poniente, Marcelino Bustos.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—O. García M.

- 3 1

Nº 18833—B/U Nº 732147—¢ 7.40

Angela Ponce de Ponce, Ocotal, pide Título Supletorio solar ubicado barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, diez y seis varas y media y un sexto frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitado: norte, Hospital Somoza; sur, casa y solar Monseñor Nicolás Antonio Madrigal; oriente, solar y casa Matilde López; occidente, solar y casa Priscila Moncada.

Valóralo: Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 18908—B/U Nº 751079—¢ 6.24

Salvadora Ibara de Guevara, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción, con casa, siguientes linderos y dimensiones: oriente, César Molina, sesentitres varas; poniente, Juan Ibarra, sesentisiete varas; norte, Simón Espinoza, calle en medio, sesentisiete varas; sur, Paula Marengo; cincuentidós varas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, Abril veintiocho mil novecientos cincuentinueve.—O. García M., Srlo.
3 1

Nº 18896—B/U Nº 656391—¢ 7.16

Emilio Rivera Moreno, solicita título supletorio terreno rústico, siete manzanas mil seiscientos sesentisiete varas cuadradas, bajo estos linderos: oriente, y sur, Licímaco Amador; norte, Licímaco Amador calle enmedio; poniente, Pedro Morales; mide, oriente, doscientas dos varas; poniente, doscientas cincuentisiete varas; norte, doscientas cincuentisiete varas; sur, trescientas sesentiocho varas, situado Trigueros esta jurisdicción. Sin nombre número ni gravámen, estímalo doscientos córdobas.
Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinte de Enero mil novecientos cincuentinueve.—Carmen S. Quillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Quillén S. Quillén.
3 1

Nº 18895—B/U Nº 656392—¢ 7.08

Emma Cantón de Rivera, solicita título supletorio solar urbano situado este pueblo, mide sesentidós varas frente, ochenticinco fondo, linda: oriente, solar Carlos Fonseca; poniente, solares Marcos Romero, Petrona Martínez, Manuela y Prudencio Mora, calle enmedio; norte, José Calderón, calle por medio; sur, José Jiménez; contiene casas y cocina pajiza torros tablas y árboles frutales. Sin nombre número ni gravámen, estímalo doscientos córdobas.
Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, once Maizo mil novecientos cincuentinueve.—Carmen S. Quilérrez, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 18688—B/U Nº 762008—¢ 7.55

Hildebrando Flores Miranda, y Luz Argélica Ojeda Hernández, solicitan donación solar Municipal banda Sur-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar Sucesión Agatón Soza, y solar de los solicitantes; Occidente, casas y solares de Francisco Pérez y Alonso Marín, calle enmedio; Norte, casa y solar de Eufemia Urbina; y Sur, solar Sucesión de Santiago Marín, y casas de Andrés Mejía y Sabina Alemán, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce Abril mil novecientos cincuentinueve.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srlo.

3 1

Nº 18689—B/U Nº 762008—¢ 7.25

Hildebrando Flores Miranda, y Luz Argélica Ojeda Hernández, solicitan donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa de Humberto Leiva y solar de Cruz López, calle interpuesta; Occidente, solares de Eulalia González y Eufemia Urbina y solar de los solicitantes; Norte, solar de Ramona Jaime; y Sur, solar de la Sucesión de Agatón Soza.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce Abril mil novecientos cincuentinueve.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srlo.

3 1

Nº 18942—B/U Nº 779984—¢ 7.00

José Antonio Cajina Flores, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Predio Municipal; Occidente, casa de Federico Robleto, calle interpuesta;

Norte, solar de Rosbel viuda de Ortega; y Sur, Campo de Aterrizaje, carretera enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, doce Mayo mil novecientos cincuentinueve.—Miguel Somoza V., Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Srta.
3 1

Nº 18684—B/U Nº 762002—¢ 7.00

Nicolás Bodán Baez, solicita donación solar Municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Pedro José Enriquez; Occidente, solar de doña Solina Báez de Bodán; Norte, solares de Emilio Sequeira y Emilia Padilla; y Sur, casa y solar de Rosendo Marín y solar de Juan Aragón, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, trece Abril mil novecientos cincuentinueve.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srlo.
3 1

Nº 18339—B/U Nº 712211—¢ 9.00

La señora Carmela Huete de Rodríguez, solicita le sea donado un solar municipal, ubicado en esta Villa, mide veintidos varas al Norte por catorce al Sur; treintidos varas al Occidente por treintina al Oriente, dentro estos linderos: Oriente, Campo de Arerizaje; Occidente, solar y casa de doña Marcelina Vilchez; Norte, solar y casa de doña Ernestina de Quilérrez, calle en medio y Sur, casa y solar de Eusebio Chavez. Se hace saber a quien se considere con derecho para que se oponga si lo tiene a bien en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega, a las diez de la mañana del veintiseiete de Febrero de 1959.—J. Delio Bravo.—Daisy Centeno C., Srta Esp.

Es conforme.—Daisy Centeno C., Srta. Esp.
3 1

Nº 18340—B/U Nº 712210—¢ 8.72

La señora Petrona Pérez, solicita en arriendo un lote de terreno Ejidal, ubicado a un kilómetro de esta Villa, cercano El Brunto, esta jurisdicción, capacidad media manzana, estos linderos: Oriente, propiedad de la sucesión de Espectación Závala; Occidente, mediando camino, solar y casa de Ramón Gómez; Norte, la misma propiedad de herederos de Espectación Závala, camino en medio y predio de Lauro Gómez, y Sur, camino en medio, solar de la casa de Benicia Gómez. Se hace saber a quien considerérese con derecho se oponga dentro término legal.

Dado Alcaldía Municipal Condega, las once y media de la mañana veintiocho Febrero mil novecientos cincuentinueve.—J. Delio Bravo.—Daisy Centeno C., Srta. Esp.

Es conforme.—Daisy Centeno C., Srta. Esp.
3 1

Nº 18816—B/U Nº 712739—¢ 8.24

La señora Angélica Zúñiga v. de Rivera, solicita mi autoridad le done un solar municipal en esta Villa, mide treinta y tres varas y tercia en cuadro, dentro de linderos siguientes: Oriente, propiedad de Susana v. de Moncada; Occidente, calle en medio propiedad de Coronado Talavera; Norte, casa y solar de Jesús Córdoba y Sur, solar de Manuel Ubau. Se hace saber que quien quiera oponer se lo haga dentro del término de Ley. Dado en Alcaldía Municipal de Condega, a las once de la mañana del diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Delio Bravo.—Daisy Centeno C., Srta. Esp.

3 1

No. 18887—B/U No. 779956—¢ 9.60

Petronila Guido viuda de Pérez, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta dos fincas rústicas terreno ejidal, situadas en kilómetro diez carretera a Masaya descritas así: a) — con extensión de seis manzanas, lindando: oriente, lote de José Angel o Miguel Angel Guido; poniente, finca que fué de Eugenio Guido hoy de Edmundo Bendón; norte, María Martínez García, Beña Díaz, Francisco Maltez y Vidal Rivas Aburto; y sur, finca que fué de Fulgencio Guido hoy de José Pérez; lote b) — oriente, Florencio Pérez; occidente, Agustina Rodríguez; norte, con la sucesión de Adolfo Pérez; y sur, perteneciente a Fulgencio Urcuyo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Rasko-ky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

No 18334—B/U No 573278—¢ 6.50

Pablo Blandón Altamirano, solicita lote terreno ejidal lugar Carbonal esta jurisdicción, diez manzanas superficiales: oriente, Presentación Bellosín; occidente, Pedro López; norte, quebrada Las Tablas; sur, Faustino Cárdenas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Marzo quince de mil novecientos cincuenta y siete.—F. Valladares.—M. Velásquez.

Es conforme copia de su original que se repite.—M. Velásquez, Srio.

3 2

No 18046—B/U No 573579—¢ 331

Juan Rafael Padilla, solicita donación solar urbano, lindero: Oriente, solar de Rodolfo García; Occidente, solar vacante; Norte, casa de Julio Castillo; Sur, solar vacante, compuesto veinte varas frente, treinta fondo.

El que tenga mejor derecho, opóngase tiempo legal.

Alcaldía Municipal.—Palacagüina, 15 Diciembre de 1958.—José López C., Alcalde Municipal.—Rosendo González, Srio. Municipal.

1

No 18045—B/U No 573577—¢ 3.35

Rodolfo García A., solicita donación solar equinero, treinta varas cuadradas, linderos: Oriente, casa Esteban Albir; Occidente, solar vacante; Norte, solar Martín Cruz, calle en medio; Sur, solar vacante.

El que tenga mejor derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Palacagüina, 18 Octubre de 1958.—José López C., Alcalde Municipal.—Rosendo González, Srio. Municipal.

1

CITACION

No 19094—B/U No 791329—¢ 4.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la Compañía de Seguros Generalca «La Septentrional» Sociedad Anónima, para que a las cuatro de la tarde del sábado veinte de junio de este año, comparezcan al local de la Compañía en esta ciudad a celebrar Junta General Extraordinaria con el único objeto de tratar sobre el aumento del Capital Social.

JUAN F. CERNA
Secretario de la Junta Directiva.

1

A V I S O

No 19129—B/U No 791340—¢ 9.50

«De acuerdo con el Arto. 6o. del Reglamento (Decreto No. 6), del Decreto No. 213 de 19 de Octubre de 1956, enviamos a Ud. la presente nota en duplicado, especificando los siguientes pormenores con relación a la producción de cigarrillos que principiarán a elaborar nuestra fábrica:

- a) — Marca o nombre de los cigarrillos «Mombacho»
- b) — Cantidad de cigarrillos de cada cajetilla: Veinte (20);
- c) — Precio de venta al detalle de la cajetilla: . . . ¢ 1.75; y
- d) — Monto del impuesto fiscal de la cajetilla a dicho precio (36%: ¢ 0.63).

De conformidad con la Ley, constituirá delito de defraudación fiscal vender dichos cigarrillos a mayor precio que el registrado o sea ¢ 1.75 cada cajetilla.

Cía. Cigarrera «Mombacho», S. A.

Jorge Espinosa,
Gerente.

3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre . . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ¢ 11.00

Por la publicación de ellas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.